



PROYECTO DE LEY SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS DE LOS ANIMALES

El grupo parlamentario Bloque Magisterial y Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY SOBRE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la ley es fundamentalmente, incluir en el currículo educativo, en sus diferentes niveles, la Educación en Derechos de los Animales, estableciendo e implementando estrategias para fomentar la empatía y la promoción integral de los derechos de los animales, así como la protección y el respeto a la vida de todas las especies, ya sea animales domésticos o silvestres, con la participación conjunta entre las diversas autoridades estatales para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 2° Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación fundamentalmente para el ámbito del sector Educación y/o la población estudiantil, el cual busca la inclusión en el currículo Educativo, de la Educación en Derechos de los Animales, con el propósito de fomentar y transmitir en las aulas la empatía por todas las especies de animales, ya sea domésticas o silvestres; a la misma vez que obtengan conocimiento y puedan diferenciar las formas de maltrato y/o crueldad animal, concientizando de esta forma a la población estudiantil a la protección de los derechos de los animales.

Artículo 3°. Obligación de Incluir en el Currículo Educativo los Derechos de los Animales en la Educación

El Ministerio de Educación de acuerdo a la Ley 28044 – Ley General de Educación establecerá los lineamientos generales de la educación y adecuará en el currículo

educativo que corresponda de todos los niveles de educación, la enseñanza de la educación de derechos de los animales, como una forma de política de concientización.

Artículo 4º. Objetivos de la Ley

- a) Considerar que los animales tienen derechos como todo ser vivo sensible, desde los derechos tradicionalmente reconocidos solamente a los humanos, quienes son también, seres vivos sensibles.
- b) Tener presente que los animales no humanos son objetos de derechos morales; y aceptar que el derecho básico para todo animal no humano poseedor de valor inherente, es no ser tratado sólo como una cosa o un medio para fines de terceros.
- c) Prevenir, erradicar todo maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles cualquier sufrimiento innecesario, a través de políticas de concientización.
- d) Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de todos los medios de Información y la Educación en todos sus tipos y niveles, ya sea pública o privada.
- e) Velar por la salud y bienestar de los animales, promoviendo su adecuada reproducción y control de enfermedades, así como de las transmisibles al ser humano.
- f) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y respeto de los animales, ya sea domésticos o silvestres.
- g) Concientizar e incentivar a la comunidad estudiantil y/o educativa a la adopción y el rescate como sistema de incorporación al ámbito familiar, de animales vulnerables o que se encuentren en estado de abandono, en el caso de los animales domésticos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - La reglamentación será en un plazo de sesenta (60) días útiles desde la entrada en vigencia de la Ley, el Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 15:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2022 11:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 12:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29298579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 11:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29298579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 11:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANLILY Jhaneline
Rely FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 15:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 15:22:45-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2271-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los animales juegan un papel importante en la vida de los seres humanos, pues son fuente de alimento, medio de transporte, proporcionan tejidos para la confección de ropa, conviven como mascotas con las personas proporcionándoles compañía, ayuda y diversión (circos, zoológicos...). Sin embargo, la relación del ser humano con los animales no siempre es armónica, pues en ocasiones son expuestos a prácticas crueles, carentes de ética, que ponen en peligro su vida: peleas de gallos, cazas furtivas, manipulación en experimentos e investigaciones científicas.

Ante el maltrato, la explotación y el peligro de extinción que padecen numerosas especies, la educación debe comprometerse con su protección y con el desarrollo de una nueva conciencia social que potencie el compromiso con el cuidado de los animales. La escuela, y concretamente la Educación Infantil, está llamada a jugar un papel relevante en el aprendizaje de valores como: la empatía, el respeto y la responsabilidad en el cuidado de otro ser vivo, así como favorecer la participación en experiencias que impulsen el amor a los animales y el ejercicio de la compasión, (Mosterín, 2014). Estas iniciativas ayudan a construir una nueva conciencia social hacia el cuidado del entorno y los animales que lo habitan.

Los animales nos brindan la sensación de bienestar, incluso cuando tenemos alguna dificultad, discapacidad o minusvalía. En este sentido, se están desarrollando experiencias con animales con finalidades terapéuticas, en su mayoría son perros o gatos adiestrados. La incorporación de estos animales en terapias concretas ayuda a mejorar las funciones físicas, así como las relaciones sociales, emocionales o cognitivas del ser humano. Existen algunas experiencias de gran interés con personas mayores, discapacitados intelectuales, menores tutelados y personas reclusas en centros penitenciarios (Fundación Affinity, 2016).¹

La crueldad puede definirse como una respuesta emocional de indiferencia o la acción que innecesariamente causa sufrimiento, dolor y muerte a un ser vivo, o la obtención de placer

¹ Guardado, Araceli. Proyecto educativo: Nuestros amigos los animales. 2015-2016. Universidad de Granada. Recuperado de:
GuardadoMaldonadoTFGEcologia.pdf?jsessionid=72F0E7D6214DCA68BE90B85AF96ADD41 (ugr.es)

en el sufrimiento y dolor de éste. Esta actividad humana anómala ha sido considerada por la ciencia como un signo de disturbio psicológico, siendo un criterio diagnóstico para los desórdenes de conducta en niños y adolescentes (American Psychiatric Association, 1995). Por tanto, la crueldad hacia los animales debe ser tratada como un comportamiento socialmente inaceptable (Ascione, 1993). La Protección Animal Mundial, anteriormente denominada Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA, por sus siglas en inglés), es una organización internacional de bienestar animal sin fines de lucro que ha estado en operación por más de 30 años y es un centro de referencia para protección animal (World Animal Protection, 2015). La WSPA considera que toda nación debe contar con una legislación para la protección animal integral. Los animales son criaturas consientes y, por ende, tienen derecho a reconocimiento, cuidado y protección contra aquel sufrimiento que se pueda evitar.

Asimismo, considera que la legislación por sí misma es insuficiente para lograr un cambio real en las actitudes y la protección práctica que se proporciona a los animales, ya que para ser realmente eficaz requiere tanto del apoyo popular de una sociedad humanitaria que se preocupa como de una aplicación adecuada. La educación puede provocar mejoras duraderas, pero la legislación brinda la red de seguridad que evita la crueldad y el abuso y debe reflejar el consenso actual de la sociedad. Aproximadamente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales, aunque estas leyes no se aplican debidamente (Mosaico Animal, 2015). El documento de la WSPA titulado '*Animal Protection Legislation: Guidance Notes and Suggested Provisions*' (Legislación para la protección animal: notas guía y estipulaciones sugeridas), señala los puntos clave que deben considerarse cuando se formula la legislación para la protección animal.

La única norma de protección de los animales que existió en el Perú hasta fines del 2015 fue la Ley N° 27265, promulgada en mayo del 2000. Dicha norma nunca fue reglamentada, motivo por el cual se hizo difícil sancionar a los responsables de maltrato animal, sumado al hecho de que adolecía de muchos vacíos que hacían que la misma resultara inaplicable. Si bien fueron presentados diversos proyectos de ley en los últimos 10 años a fin de establecer una ley que condene el maltrato animal con pena privativa de libertad, fue el proyecto de Ley 3371/2013-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular – Frente Amplio, el que obtuvo el mayor alcance y respaldo de la población en firmas para su presentación al Congreso de la República del Perú. Este proyecto de ley trató de subsanar las omisiones existentes en la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, al establecer la

participación activa de la sociedad en la gestión de la protección y el bienestar animal, sobre todo en las actividades educativas y fiscalizadoras de la aplicación de la norma, con la finalidad de erradicar y prevenir todo maltrato y acto de crueldad contra los animales, así como fomentar el respeto a la vida de los animales y la adopción de medidas tendientes a su protección que impliquen su manejo o tenencia.

El proyecto de Ley 3371/2013-CR fue presentado al Congreso de la República del Perú el 10 de abril del 2014 y luego de los respectivos trámites, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú en Sesión Ordinaria N.º 15 del 21 de abril de 2015, acordó por unanimidad su aprobación. No obstante, el Congreso desestimó esta propuesta, pero sirvió como base para acelerar las discusiones sobre maltrato animal, llegando a promulgar el 08 de enero de 2016 la Ley N.º 30407 de Protección y Bienestar Animal, que en buena forma sintetiza las propuestas de los proyectos de ley presentados en el periodo 2010-2015. De esta manera, el Perú se sitúa como un país latinoamericano que ha dado un gran avance acorde al proceso de globalización, concientización y sensibilización humana mundial frente a la vida animal; más aun teniendo en cuenta que toda conducta que genera maltrato cruel hacia un animal es una falta dolosa que implica conocimiento y voluntad premeditada del ser humano.

El Perú, actualmente reconocido como un país potencial para la inversión privada de economía pujante y creciente, no puede ser ajeno a temas de interés social en los que los derechos de seres vivos, tanto humanos como animales, sean ignorados. ²

La Fundación para la Defensa de los Animales y la Naturaleza (DAINA) fue creada por la Sociedad Protectora de Animales de Mataró con el objetivo de fomentar la educación y sensibilización respecto a los animales, ya sean domésticos o salvajes, así como promover el estudio, la investigación, el conocimiento y la divulgación del mundo animal y de la naturaleza. Esta fundación ofrece charlas en institutos y escuelas para concienciar al alumnado de las obligaciones que implica tener un animal de compañía y promover su adopción en lugar de la compra. También ofrece apoyo a determinados colectivos sociales compuestos por personas afectadas por disminuciones de carácter físico y/o psíquico, problemas de carácter social y económico, mediante programas educativos, terapéuticos, ocupacionales y sociales desarrollados en el Proyecto Vincles.

²Vega, Sulma. Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. Rev. investig. vet. Perú vol.27 no.2 Lima abr./jun. 2016. Recuperado de:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023

Como alternativa a la excursión al parque zoológico, una propuesta interesante es una visita a un santuario o a una protectora de animales. Desde 2004, el Departamento de Educación de la Fundación MONA (Girona) está impartiendo visitas guiadas y talleres escolares. La misión de esta entidad es rescatar a primates que se encuentren en malas condiciones y rehabilitarlos física y mentalmente, ofreciéndoles una vida más digna. Trabajar para sensibilizar sobre los problemas a los que se enfrentan estos animales (extinción, tráfico de especies, maltrato en nombre de la industria del entretenimiento, etc.) Además, ofrecen programas de formación en primatología y ciencias afines a profesionales y personas interesadas en este campo.³

Enseñar a los niños, futuros adultos, que el respeto por otros seres vivos es importante para su correcto desarrollo psicológico es la clave de la prevención de conductas que con el tiempo pueden ser antisociales y desembocar en acciones violentas hacia otros menores y hacia los animales. La educación en la empatía hacia los animales, a edades tempranas, es la base para implementar en el niño valores de respeto, concienciación, responsabilidad y autoestima, creando una oportunidad para su expresión emocional.

También la formación especializada en este ámbito del derecho, el Derecho Animal, es del todo necesaria como herramienta en todos aquellos casos en los que se interactúa con un animal: desde el conocimiento jurídico, complementado con los estudios científicos en la materia, podremos diseñar un modo apropiado del trato ético y justo hacia los animales no humanos, proporcionándoles el bienestar adecuado conforme a su especie.

Las entidades administrativas, pueden hacer mucho al respecto. Con independencia de la asunción de responsabilidades que las normas les atribuyen en la materia, pueden extender su grado de empatía y desarrollar programas a favor de los animales desde muchos ámbitos. Por ello, el primer paso para una protección animal efectiva es la concienciación humana de todos los miembros de la sociedad y de las instituciones administrativas y políticas.⁴

³. Escoda, Elena. ¿Cómo tratar los Derechos de los animales en la enseñanza?. Bueno y Vegano. Enero, 2021. Recuperado de: <https://www.buenoyvegano.com/2021/01/18/como-tratar-derechos-animales-ensenanza/>

⁴ Monter, Rosario. La importancia de la educación y la formación como herramientas en la protección animal. elDiario.es. 2018. Recuperado de: https://www.eldiario.es/andalucia/animales-con-derechos/maltrato-animal-andalucia-malaga-educacion-formacion-concienciacion_132_1874290.html

A principios de 1990, cuando el concepto de Derecho Animal era relativamente desconocido, un grupo de estudiantes de la Lewis & Clark Law School se embarcó en un esfuerzo por traer al ámbito jurídico la problemática animal, para ello, formaron el Student Animal Legal Defense Fund y presionaron para que se impartiera la primera asignatura de Derecho Animal en su Escuela. Asimismo, crearon la Revista Animal Law, que, con más de 20 años, es la primera en su tipo en los Estados Unidos de América (CÁDIZ, 2008, p. 1).

Animal Law se configuró como una revista jurídica dedicada exclusivamente a la publicación de artículos de investigación "en relación con asuntos de animales". Inicialmente, la publicación recibió poco apoyo institucional, pues la Escuela consideró improbable que sobreviviera en el largo plazo y, por ello, se negó a proporcionar financiamiento. En sus primeros años, la búsqueda de los autores fue un desafío importante para los editores. Sin embargo, a pesar de este inicio precario, Animal Law ha crecido y ha seguido propiciando una revisión de la legislación que ha sido consistente y de alta calidad (TISCHLER, 2012, pp. 39-40). Así, en su duodécimo año de vida, la Revista se amplió para publicar números bianuales y, actualmente cuenta con la mayor base de suscripción de las tres revistas de Derecho de Lewis & Clark, permaneciendo a la vanguardia del Derecho Animal (CÁDIZ, 2008, pp. 1-2).

Hacia 1995 era todo un acto de fe creer que habría material suficiente para llenar una revista de Derecho Animal; pero en retrospectiva, la preocupación era injustificada, pues una rápida revisión de los contenidos de estas publicaciones muestra una extraordinaria gama de temas y perspectivas. Al año 2012 se contabilizaban cuatro escuelas de Derecho de los Estados Unidos con revistas científicas centradas en el Derecho Animal: la Stanford Journal of Animal Law & Policy (Universidad Stanford), la Journal of Animal Law (Universidad de Michigan), la Journal of Animal Law and Ethics (Universidad de Pensilvania), y la Journal of Animal & Environmental Law (Universidad de Louisville). Al 2012 se calculaba que existían 167 agrupaciones de estudio que operaban en los Estados Unidos, siete en Canadá, y una en Nueva Zelanda (TISCHLER, 2012, pp. 38-40).

Con la misma perspectiva, en 2009 JEAN PIERRE MARGUÉ NAUD fundó un centro llamado L'Observatoire des mutations Institutionnelles et Juridiques en la Universidad de Limoges, Francia.

Durante los últimos años, el Derecho Animal poco a poco ha ido forjando su camino como una corriente principal de estudio, y esfuerzos como las revistas, conferencias, y todo tipo

de publicaciones han ido obligando incluso a los miembros más conservadores de las instituciones académicas de reconocer que es un tema meritorio de la educación jurídica (SANKOFF, 2008, p. 23). Es así que la visión del Derecho Animal como una disciplina autónoma es ya una realidad en varios países, como en los Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Portugal, España, India y Brasil.⁵

Los argumentos que a favor o en contra de los derechos de los animales elaboran los polemistas es un asunto de apasionante actualidad, pero el debate de la comunidad científica internacional sobre la condición animal da fe de lo que podemos considerar como el comienzo de una transformación cultural. Pensadores, científicos y juristas contribuyen con sus estudios a dar forma a una nueva sensibilidad y por ello es probable que sus hallazgos rectifiquen el modelo antropológico que hasta ahora nos ha servido de referencia.

Si tuviéramos que sintetizar este elocuente movimiento de ideas, esa nueva perspectiva que parece en trance de asumir nuestra época, deberíamos adaptar una de las frases de Pablo de Tarso: ni todo nos es permitido, ni todo nos conviene. De lo que se habla en nuestro tiempo, y con sofisticada inteligencia, es de los límites que estamos dispuestos a imponer a nuestro dominio sobre los animales. Mientras intentamos liberarnos de lastres inconcebibles a todo ser humano decente (el abuso y la explotación con que los hombres tratan a sus congéneres), nuestra generación también adquiere conciencia de una nueva frontera moral. La determinación con que, tras renunciar al despotismo de la fuerza, administramos la soberanía de la razón, nos llevó a acostarnos como reyes de la creación y a despertarnos como responsables morales de los seres que utilizamos para alimentarnos, vestirnos y divertirnos.

Hay un interrogante que sólo por haber sido formulado modifica nuestra posición en el mundo, corrige la percepción que tenemos de nuestra historia y nos aboca a matizar potestades que considerábamos inherentes a nuestra condición: ¿podemos manejar sin contemplaciones a los animales que satisfacen nuestras necesidades y placeres? En su caso ¿qué tipo de contemplaciones nos parece imposible adoptar? O, por ejemplo: ¿qué contemplaciones estamos dispuestos a respetar?. Los intelectuales y científicos que elaboran las claves de este nuevo discernimiento y que polemizan abiertamente a causa

⁵ Gonzáles, Israel. Orígenes y Desarrollo del Derecho animal Como Disciplina De Estudio en La Educación Superior. 2018. Recuperado de:
https://www.academia.edu/37890850/Ori_genes_y_desarrollo_del_Derecho_Animal_como_disciplina_de_estudio_en_la_educacio_n_superior

de la tauromaquia, la caza, los experimentos con animales en laboratorios, las granjas o los mataderos industriales, son los que se preguntan si podemos dar indefinidamente un trato injusto, degradante o cruel a los animales.

Un aspecto crucial de esta discusión es la evidencia del dolor en los animales condenados a morir en nuestros mataderos municipales o en las fiestas taurinas. Cuando así lo entendemos ¿nos sentimos concernidos por el daño que padecen? ¿Nos preguntamos si tenemos derecho a ocasionarlo? Y en este caso: ¿podemos infligirlo sin alterar el fundamento de nuestra supremacía moral? Obviamente, si fuéramos una manada de lobos hambrientos estas interrogaciones carecerían de sentido.⁶

1.1. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

De igual forma, es menester hacer mención a lo establecido por la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, en cuyo texto establece lo siguiente:

Artículo 1

Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2

a) Todo Animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.

c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3

a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4

a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.

⁶ Pons, Marcial. El Derecho de los Animales. 2015. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416402212.pdf>

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5

a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6

Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7

Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9

Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10

a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.

Artículo 11

Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13

a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.⁷

Recientemente, la relación ser humano-animal ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional. En efecto, el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés. Así, por ejemplo, al analizar la regulación de criaderos de animales utilizados en la producción y uso de pieles, países como Reino Unido y Austria poseen una prohibición absoluta de criar animales con el único objetivo de utilizar su piel, mientras que Croacia posee una prohibición en desarrollo que será alcanzada totalmente en el año 2017, legislación similar a la existente en Bosnia y Herzegovina.

La explotación de animales en la industria circense se encuentra prohibida en Bulgaria, Costa Rica, Israel, Singapur, Bolivia y Croacia, entre otros. Por otro lado, la regulación de los animales como parte de la industria de la comida se ha visto influenciada por preocupaciones similares, prohibiéndose por ejemplo en Noruega y Suiza la castración de cerdos sin anestesia, y procurando que el animal se desarrolle como tal durante el pastoreo. Suecia establece que, durante el verano, todas las vacas y vacunos que son parte de la industria de los lácteos tienen el derecho a estar en el exterior por un período de dos a cuatro meses, y al menos seis horas al día, normativa que se replica en Noruega y Finlandia.

En el marco del desarrollo del Derecho Animal la iniciativa más cercana y llamativa vio sus frutos el 18 de diciembre del año 2014 en el país vecino de Argentina, a través de una

⁷ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. La declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Recuperado de: <https://www.faunaiberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf>

sentencia que declaró en la causa de acción de habeas corpus que "los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente". En Estados Unidos las acciones de habeas corpus presentadas por The Nonhuman Rights Project han generado un revuelo doctrinario y jurisprudencial, discutiéndose el estatus jurídico del animal no humano.

Cuestionando la detención de los chimpancés Hércules y Leo y solicitando su liberación inmediata, dicha organización ha afirmado que "el término persona (legal) no ha sido nunca sinónimo de persona humano y puede incluso designar una entidad más amplia o cualitativamente distinta (...) 'Persona' meramente identifica a aquellos seres capaces de poseer uno o más derechos legales. La habilidad de dichas entidades de cargar con los correspondientes deberes y responsabilidades es irrelevante a la determinación de la personalidad para el propósito de solicitarle al derecho común cumplir con su mandato judicial de habeas corpus". Especialmente interesante es el debate que se ha desarrollado últimamente en Francia, país en el que se propone incorporar una nueva categoría jurídica para los seres vivos de otras especies denominada "seres vivos sintientes", categoría incluida también en un proyecto de ley presentado a tramitación en Chile.⁸

1.2. LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – LEY N° 30407

Un caso de maltrato animal en el país. La 1° fiscalía provincial Penal Corporativa de Lima Norte abrió una investigación preliminar contra Leydi Chujitalli Cenepo, acusada de matar a un cachorro tras lanzarlo de un quinto piso, en San Martín de Porres en el 2019. La mujer será investigada por el delito de crueldad contra un animal doméstico en marco de Ley de Protección y Bienestar Animal que rige en el Perú - Ley 30407 que sanciona actos de crueldad, abandono y muerte de animales domésticos y silvestres, la misma fue promulgada el 9 de enero del 2016. En octubre de ese mismo año, se realizó la primera condena por maltrato animal. Un docente de Lambayeque fue sentenciado a un año de prisión suspendida por golpear a un perro y dejarlo al borde de la muerte. El Octavo Juzgado Unipersonal de Chiclayo también ordenó que pague una reparación civil de S/1.500 y, además, quedó inhabilitado para tener mascotas.

⁸Chible, María. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Universidad de Talca, 2015. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

Entre las **prohibiciones** de dicha ley se establece en primer lugar que, se considera como animal de compañía a "toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor". En este caso se considera maltrato y se prohíbe el abandono en la vía pública, "por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública".

De igual forma la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado "donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar". Otro punto que se prohíbe es la "tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja (animales para el consumo humano)" y las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.

Asimismo, se prohíbe las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias, es decir, que no atiendan indicaciones clínicas y la crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor. Es importante precisar que la norma excluye a corridas de toros y peleas de gallos. Respecto a los animales de granja, la norma prohíbe el sacrificio en la vía pública, mercados y en campos feriales, así como la crianza y transporte insalubre de estos animales.

De igual forma, se prohíbe el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal, mutilación, entrenamiento, exhibición con fines comerciales y de lucro, así como la tenencia de animales silvestres en el hogar. Sobre este último aspecto, se exceptúa "a las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. el ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio".

Entre las **sanciones** previstas, se tiene que la ley establece que quien cometa actos de crueldad contra un animal o lo abandone (dejarlo en la vía pública o no atender sus necesidades básicas) será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 3 años, 180 ochenta días-multa y la inhabilitación temporal o definitiva para la tenencia de animales. En caso de que el animal muera, la pena privativa de libertad será entre 3 y 5 años, 150 a 360 días-multa y la inhabilitación definitiva para que el agresor no vuelva a tener animales a su cargo.

La norma también precisa que toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar casos de maltrato y crueldad animal, así como cualquier otra infracción a la Ley 30407. De igual forma, los gobiernos locales (municipalidades), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atender dichas denuncias e intervenir para garantizar la aplicación de la norma.⁹

1.3. Derechos Morales:

Muchos filósofos han tratado de definir los derechos morales como pretensiones (claims), pretensiones justificadas (Feinberg, Martin); como títulos morales (MacCloskey); como poderes (Wellman), poderes que tenemos que otorgar, poseer o ejercer; como libertades (Hart) que poseemos o debemos poseer; como expectativas o expectativas razonables (Dworkin), incluso, en términos de deberes de los demás respecto al poseedor de un derecho, de modo que tener un derecho contra otro es lo mismo que otro tenga un deber respecto al titular del derecho.

La idea de los derechos está fuertemente asociada a la idea de que son pretensiones, esto es, demandas (claims). Joel Feinberg sostiene, por ejemplo, que "un hombre tiene un derecho moral cuando tiene una pretensión cuyo reconocimiento es requerido por principios morales y no (necesariamente) por reglas jurídicas, o por los principios de una conciencia ilustrada". Las pretensiones tienen que ser pretensiones válidas, esto es, justificadas. Tener una pretensión no es hacer una reclamación sino estar en posición de hacer una reclamación³¹. Otros autores añaden otros requisitos al tipo de pretensión, por ejemplo, que sean pretensiones contra el gobierno (Martin, Dworkin) o frente a quienes lo infringen y frente a instituciones apropiadas para procurar una reparación (MacCormick).

Pero se ha señalado que la caracterización de los derechos morales como pretensiones confunden entre lo que se sigue de poseer un derecho moral y lo que éste es en sí mismo. De modo que, puede decirse que una pretensión o demanda está moralmente legitimada mostrando que se sigue de un derecho moral. Para McCloskey un derecho es un "título moral" (a moral entitlement) que origina una autoridad moral para realizar aquello a lo que los individuos están autorizados por dicho título para hacer o tener, a ser protegidos de las

⁹ Diario El Comercio. Maltrato animal: ¿qué dice la Ley 30407 que envía a la cárcel a agresores?. Perú, 2019. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/maltrato-animal-dice-ley-30407-envia-carcel-agresores-noticia-ecpm-618120-noticia/>

interferencias, a recibir ayuda, a demandar o tener ayuda a su favor. Los derechos morales son pues títulos morales que confieren libertades morales en sus poseedores para hacer, demandar, disfrutar, tener, etc., dependiendo de la naturaleza o bases de ese derecho; y son títulos morales que típicamente, aunque no siempre, imponen limitaciones en otros de abstenerse de realizar ciertas acciones y actividades, o a hacer, asistir, proveer servicios y facilidades, etc., dependiendo de la naturaleza y bases de ese derecho. La idea de tener un derecho no es una idea simple, por lo que los intentos por dar una definición recurriendo a otro concepto no han podido dar respuestas del todo satisfactorias, sino en todo caso iluminar algún aspecto importante.¹⁰

Un derecho es una barrera o protección no consecuencialista a un interés determinado. Un interés es un deseo o intención que todo ser sintiente posee, por el hecho básico de estar dotado de sensibilidad. Decir que un interés está protegido por un derecho, significa que ese interés está protegido de ser violado o transgredido, por ejemplo: el derecho a la vida protege el interés en seguir viviendo. Los Derechos morales se descubren mediante el razonamiento y son derivación de la lógica; son universales, intemporales e inherentes a los individuos. Por ejemplo: el derecho a la vida o la libertad.

Cuando hablamos de Derechos Animales nos referimos a una filosofía que establece *derechos morales*, es decir, protecciones a los intereses básicos y relevantes que tienen todos los animales con capacidad de sentir. Los Derechos Animales no son un acuerdo o convención social, sino ética elemental.¹¹

1.4. Las consecuencias para los humanos de la explotación de los demás animales:

La situación de explotación y abuso a la que sometemos a los demás animales es en sí un tema que merece nuestra atención porque, como presentaré más adelante, no hay razones morales relevantes para diferenciar entre el sufrimiento de dos seres basados únicamente en la especie a la que pertenecen.

Por ello, no debería ser necesario agregar argumentos que apelen al interés de los humanos para justificar la necesidad de acabar con esta injusticia. Sin embargo, es muy

¹⁰ Cruz, Juan. Derechos morales: concepto y relevancia. Scielo. Recuperado de: http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200055

¹¹ Éticaracional.org. Derechos Animales. Recuperado de: <https://www.eticaracional.org/p/derechos-animales.html#:~:text=Cuando%20hablamos%20de%20Derechos%20Animales%20nos%20referimos%20a,un%20acuerdo%20o%20convenci%C3%B3n%20social%2C%20sino%20%C3%A9tica%20elemental.>

importante mostrar la relación entre la situación de los demás animales y muchos problemas graves para nuestra especie. Y esto por tres motivos al menos, el primero es que, aun cuando quien lea no sienta la más mínima preocupación por los demás animales, seguramente sí tiene interés en el bienestar de la especie humana. En general, son desconocidos los efectos ambientales, en la salud pública y económicos de la explotación animal, en especial de la destinada a producir alimentos de origen animal. Por ello, lo que les hacemos a los demás animales no puede ser considerado un asunto de elección personal puesto que tiene consecuencias sociales -además de afectarlos directamente de formas muy graves- que no pueden ser ignoradas por nadie que esté interesado en los humanos.

Así, la dominación, explotación y violencia interespecies forman parte de la dominación, explotación y violencia con que algunos humanos han tratado, y tratan, a otros considerados inferiores, indeseables o no humanos. Es decir, seres humanos que han sido y son animalizados y cosificados, como es el caso de las personas que forman parte de los pueblos originarios, las personas negras y las mujeres. Esta interseccionalidad, que también aparece en el consumo de carne, es evidente cuando se estudian los discursos legitimadores de prácticas como la caza. También es fácilmente detectable en el origen de los zoológicos y en las formas en que actualmente se intenta defender su subsistencia. Por último, la presencia de animales no domesticados en las ciudades provoca reacciones similares a las que provocan los migrantes.

La idea de que hay jerarquías naturales y que algunos tienen más derechos que otros en función de características moralmente irrelevantes, es la base común que legitima distintas formas de opresión, dominación, violación de derechos y desigualdades. La explotación animal y otras formas de explotación y discriminación debería ser un llamado de atención para quienes estén ocupados por lograr mayor igualdad, ya que no es posible ignorar que los argumentos para justificar la discriminación de los demás animales son los mismos que en los casos de discriminación hacia humanos.¹²

Hoy en día, encontramos tres formas de justificar el maltrato animal en la Educación:

- Ignorándolo: tratan a los animales como recursos para los humanos y el medio ambiente.

¹² Pezzeta, Silvina. Derechos Fundamentales para los demás Animales. Especismo, Igualdad y Justicia Interespecies. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/100/derechos-fundamentales-para-los-demas-animales.pdf>

- Manipulándolos (circos): les hacen pensar a los alumnos que los animales quieren estar ahí.
- Excepcionalmente, reconocen el maltrato pero dicen que es inevitable. El ser humano siempre ha buscado excusas a lo largo de la historia para justificar el maltrato animal. El argumento más extendido es que los humanos son superiores a los animales por ser más inteligentes. Sin embargo, tener menor inteligencia no equivale a tener menos derechos. Si una persona dijera que es superior a un disminuido psíquico porque es más inteligente que él, esta persona sería socialmente condenada. Además, ¿por qué juzgamos la inteligencia de los animales según nuestra incapacidad de comprender la suya? De hecho, el concepto de "inteligencia" es muy relativo. Por ejemplo, está científicamente demostrado que, si se extinguieran animales tan aparentemente "insignificantes" como las abejas o las hormigas, la vida en el Planeta Tierra no sería viable. Por otro lado, si la especie humana fuera la que se extinguiese, realmente le estaríamos haciendo un favor al ecosistema.

Otro ejemplo interesante es el del Cascanueces Americano (una especie de ave), el cual coge y entierra miles de semillas y, al llegar el invierno, se acuerda de miles de puntos donde los había enterrado. Si un solo ser humano tuviera semejante memoria espacial se le consideraría como un cerebro privilegiado y superdotado. Por esto y muchas cosas más, la inteligencia es relativa. Algo parecido al tema de la inteligencia ocurre con el lenguaje. Otro de los motivos por los que el hombre ha intentado justificar su superioridad ante los animales es que el ser humano es capaz de usar el lenguaje y comunicarse.

Sin embargo, que no seamos capaces de entender su lenguaje no significa que no lo tengan ni lo usen. El proyecto Nim fue un experimento social con chimpancés donde se demostró que, si eran criados con una familia de humanos sordomudos, los simios eran capaces de desarrollar el lenguaje de signos. De igual manera, el Cóndor (una especie de aves carroñeras familia de los buitres), tiende a reunirse en grupo en posición asamblearia mientras emiten sonidos de forma ordenada.

Muchos animales, asimismo, realizan rituales funerarios cuando uno de su especie o alguien con quien tienen un vínculo especial muere. Esto demuestra que tienen conciencia sobre el concepto de la muerte. También se ha debatido entre filósofos y académicos la capacidad de autoconciencia o, en otras palabras, saber que

estamos aquí y tener un concepto sobre nosotros mismos. En los niños esto ocurre cuando son capaces de reconocerse en el espejo. Es un hecho que algunos chimpancés han podido desarrollar su autoconciencia. La teoría del círculo moral dice que se tiende a agrupar y seleccionar personas u "objetos de consideración que nos impide dañarlas deliberadamente y explotarlas" (Luis Tovar, 2009).¹³

1.5. Proyecto de Ley sobre Derecho Animal presentado en Argentina:

Un proyecto de ley en Argentina, presentado por el diputado Mario Arce, de Juntos por el Cambio, busca educar a los niños sobre los derechos de los animales y de esta manera terminar con la violencia hacia ellos y el abandono urbano. Según informó el sitio Infobae el 28 de octubre del 2020, en su articulado, el proyecto de ley "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Fauna Urbana" establece que la autoridad de aplicación "en coordinación el Consejo Federal de Educación elaborará un Programa de Derechos Animales que será incluido en los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para su estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática. Además, insta a que se realicen esterilizaciones masivas y gratuitas en todo el país (20% el primer año, incrementándose en los posteriores).

Otro aspecto que se destaca en el proyecto de ley es que apela a concientizar a la comunidad sobre la relación humano-perro/gato en donde los valores de respeto, no violencia y protección sean la base de la acción; la adopción y el rescate como sistema de incorporación de animales no humanos al ámbito familiar; la vinculación entre la violencia en los animales y la violencia doméstica e informar los alcances de la sintiencia y conciencia animal. Se detalla que el programa tendrá como fines la enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en la comunidad una conciencia de su responsabilidad en protección de la fauna urbana; la formación de ciudadanos conscientes e integrados al ambiente y sus problemas asociados; la asunción de

¹³ Batlle, María. EDUCAR DESDE EL RESPETO A LOS ANIMALES. ASOCIACIÓN AULA-ANIMAL SINDICATO CGT. Febrero, 2016. Recuperado de:
<http://aulaanimal.com/wp-content/uploads/Mar%C3%ADA-Batlle-Diario-y-actividad-de-aula.pdf>

las responsabilidades relativas a la protección, preservación y mantenimiento de la salud pública integral y promover la concientización sobre los derechos animales.¹⁴

Solo en la provincia de Buenos Aires hay más de 6 millones de animales urbanos que nacen, viven y mueren en las calles y se estima que en Argentina la cifra es de 15 millones, aunque crece con los días. Las soluciones hasta ahora intentadas no fueron suficientes para revertir la triste realidad de animales muriendo solos y desahuciados. Siempre que se habla de los derechos de los animales urbanos -perros y gatos- se pone la vista en las campañas de esterilización y en las adopciones, pero pese al gran esfuerzo de cientos de entidades proteccionistas (y rescatistas independientes) la raíz del problema no había sido del todo observada: la educación.

Sí lo había hecho en 1906 el jurisconsulto Ignacio Albarracín -considerado el primer proteccionista de animales argentino en cuyo honor se conmemora en el país el Día del Animal- cuando siendo presidente de la Sociedad Argentina de Protección de Animales (SAPA), caminaba por las calles de Buenos Aires y observó a un grupo de estudiantes de alguna escuela primaria a la salida de sus clases: frente a su mirada atónita, los niños tiraban sus cuadernos para sacar de sus bolsillos traseros sus hondas con las que comenzaron a lanzar piedras contra una bandada de gorriones que dormían sobre las cornisas y molduras de las casas.

Sobre ese episodio anticipó que algo no estaba bien en la sociedad argentina, al menos la porteña, y puso su empeño para que las malas costumbres de lastimar animales comenzaran a desarraigarse desde las escuelas, fue otro de sus grandes pasos. "La educación de nuestros niños se resiente ante la falta de principios y prácticas humanitarias", escribió y propuso: "Una lección por semana, durante media hora nomás, ya que los padres de familia en su mayoría la descuidan, y no tendríamos niños terribles que, en las calles, y seguramente en sus casas, no respetan a nadie". Con esa consigna, y luego de reprender a los maestros por no sacarles a los niños las letales armas cuando los veían portarlas en los recreos ni cuando las usaban en la calle delante de ellos, Albarracín propuso que se

¹⁴ Un proyecto de ley presentado en Argentina propone que se enseñe derechos animales en las escuelas. Diario El Comercio. 2020. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/tendencias/proyecto-ley-derechos-animales-escuelas.html?fbclid=IwAR3vyBBUKzJRvmc6eIOtav1c2U4ajvIDe2Sf2bHLfs6nelen47URJPLGH8I>

incorporarse en el programa escolar la materia "Educación Humanitaria", con el deseo de educar a buenas personas para el futuro.

"Sin la bondad, la civilización no es más que una mera palabra", dijo el promotor de la Ley Sarmiento, la primera de protección animal. De allí surgió la idea de que fuera un festejo el que abriera las puertas a la educación y el respeto sobre la vida de los "más indefensos". Inspirado en lo que sucedía en otros países, desde la SAPA propuso que se celebrara en Buenos Aires una gran fiesta por el Día del Animal y que los estudiantes expusieran sus conocimientos. La idea fue un éxito, pero con el tiempo el derecho animal dejó de ser parte de la currícula escolar.

Ahora, un proyecto de Ley elaborado por proteccionistas y legisladores busca retomar los pasos de Albarracín y tiene el objetivo de "reducir la población de perros y gatos en situación de calle, o abandonados, y eso tiene que ver tanto con la castración y la atención veterinaria como, la que llamamos tercera pata, la educación", resume a Infobae el diputado por Formosa, Mario Arce (Juntos por el Cambio). En su articulado, el proyecto de ley "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Fauna Urbana" (bajo Expediente 1813-D-2019), establece que la autoridad de aplicación "en coordinación el Consejo Federal de Educación elaborará un Programa de Derechos Animales que será incluido en los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para su estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática.

Ese Programa tendrá como fines la enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en la comunidad una conciencia de su responsabilidad en protección de la fauna urbana; la formación de ciudadanos conscientes e integrados al ambiente y sus problemas asociados; la asunción de las responsabilidades relativas a la protección, preservación y mantenimiento de la salud pública integral y promover la concientización sobre los derechos animales. Asimismo, Callozo señaló que: "Es importante que la educación en derechos animales sea muy conocida, pública y que tengan acceso todas las personas de todos los sectores porque todas las luchas se han podido ir combatiendo desde el conocimiento.

Otro tipo de discriminación como el sexismo o el racismo se pudo combatir, o se lo intenta combatir cada día, porque se dio a conocer de qué se trataba ese tipo de

violencia y desde ahí se entendió el daño que se generaba a la otra persona, porque se nos dieron las herramientas mediante campañas, publicidades y leyes. Entonces creo que algo tan grave como lo es el especismo, si no lo damos a conocer como el sistema explotador y abusador que es difícilmente lo podemos combatir". "Con educación en derechos animales aprenderemos que ellos tienen derecho a la vida, a la salud y a no ser víctimas de violencia", cierra el pedido de la campaña virtual.

El diputado Arce agregó que lo que pide la propuesta es "incorporar en la educación el derecho animal, que sea una temática que se dé en las escuelas como un tema, no como una materia, pero que sí se lo incluya como tema en el ámbito educativo para que se valore la vida del animal porque hay muchas personas que son violentas contra los animales y los maltratan. Por eso es importante educar en sus derechos dando contenidos en las escuelas primarias y secundarias. Creo que apelar a esa valoración es una herramienta".¹⁵

El 29 de mayo del 2002, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" una ley sobre la política educativa en materia de derechos humanos y la elaboración de un plan nacional para su difusión y enseñanza (Ley N° 27741). Dicha ley consta de diez artículos, estableciendo que la enseñanza de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario será obligatoria en todos los niveles del sistema educativo civil o militar y en la educación superior universitaria y no universitaria.

De igual forma, se tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR que fomenta la iniciativa del Estado peruano de articular un plan nacional de enseñanza en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. En Perú, la Institución presta asesoramiento y apoyo a las Fuerzas Armadas para la integración del derecho internacional humanitario en sus procedimientos y programas de enseñanza; contribuye también a la incorporación del derecho internacional humanitario a los estudios universitarios y realiza programas de formación en

¹⁵ Jara, Fernanda. Un proyecto de Ley presentado en la Cámara de Diputados pide que se enseñe derechos animales en las escuelas. 2020. Recuperado de: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/10/28/un-proyecto-de-ley-presentado-en-la-camara-de-diputados-pide-que-se-ensene-derechos-animales-en-las-escuelas/>

derechos humanos para la Policía Nacional, además, se ocupa de la difusión de los principios humanitarios entre la sociedad civil. ¹⁶

1.6. Antecedente de inclusión en el Currículo Educativo.

Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crea un Plan Nacional para su difusión y enseñanza.

El 29 de mayo del 2002, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" una ley sobre la política educativa en materia de derechos humanos y la elaboración de un plan nacional para su difusión y enseñanza (Ley N° 27741). Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crea un Plan Nacional para su difusión y enseñanza.¹⁷

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa garantizará la adecuada regulación y protección integral de animales domésticos y silvestres, a través de la creación de políticas normativas destinadas a establecer los derechos que éstos poseen en cuanto a su tratamiento, cuidado y custodia, a través de la educación impartida en las aulas; toda vez que, la educación es la herramienta idónea y el pilar fundamental para educar en el respeto a los animales a las futuras generaciones y así transformar la sociedad actual.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta sobre la educación en derechos de los animales no genera gasto alguno al erario nacional, pues para la creación de políticas normativas destinadas a establecer los derechos que éstos poseen permitirá que se promueva la concientización sobre los derechos de los animales.

Los principales puntos del proyecto presentado en Argentina son los siguientes:

- La enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos.

¹⁶ CICR. Perú: Ley sobre la enseñanza obligatoria de derechos humanos. 2002. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdqek.htm>

¹⁷ <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdqek.htm>

- Que formen en la comunidad una conciencia de su responsabilidad en protección de la fauna urbana.
- La formación de ciudadanos conscientes e integrados al ambiente y sus problemas asociados.
- La asunción de las responsabilidades relativas a la protección, preservación y mantenimiento de la salud pública integral.
- Promover la concientización sobre los derechos animales.
- Establece promover cambios en los valores y conductas sociales de respeto hacia la fauna urbana, así como diseñar e instrumentar campañas de educación e información a fin de sensibilizar a la población humana respecto de conductas positivas hacia la fauna urbana.
- Informar y concientizar sobre los métodos preventivos de protección de los derechos de la fauna urbana: esterilización, desparasitación y vacunación.
- Concientizar a la comunidad sobre la relación humano-perro/gato en donde los valores de respeto, no violencia y protección sean la base de la acción.
- La adopción y el rescate como sistema de incorporación de animales no humanos al ámbito familiar.
- La vinculación entre la violencia en los animales y la violencia doméstica.¹⁸

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley coincide con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en específico en la décimo primera Política de Estado relacionada a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; asimismo a la décimo segunda relacionado al Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

¹⁸ Aire Digital. Presentaron un proyecto de ley para que se enseñe derecho animal en las escuelas. 2020. Recuperado de: <https://www.airedesantafe.com.ar/actualidad/presentaron-un-proyecto-ley-que-se-ensene-derecho-animal-las-escuelas-n177211>